

NUMERO : (1.685)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA " NAVARRETE ORTIZ " S.A. - NAVAORTIZ. -

CUANTIA : USD \$800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes treinta de julio del año dos mil uno, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarta Suplente del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores : CARLOS ARMANDO NAVARRETE MELGAR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero dos cuatro cuatro cuatro ocho cinco guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; RICARDO ALFONSO NAVARRETE ORTIZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro tres uno seis cuatro uno guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; CARLOS XAVIER NAVARRETE ORTIZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro tres uno seis cuatro cero guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; y la señorita MARIA DE LOURDES NAVARRTE ORTIZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco dos seis cuatro seis dos guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad

Elm

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "NAVARRETE ORTIZ" S.A. - NAVAORTIZ**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA** . - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de una Compañía Simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas : **PRIMERA : COMPARECIENTES** .- Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores, los señores **CARLOS NAVARRETE MELGAR**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, **RICARDO NAVARRETE ORTIZ**, de estado civil casado y nacionalidad ecuatoriana, **CARLOS XAVIER NAVARRETE ORTIZ**, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita **MARIA DE LOURDES NAVARRETE ORTIZ**, de estado civil casada y de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se conocen como legalmente capaces para contratar y obligarse , quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías , el Código de Comercio y los estatutos siguientes : **CAPITULO PRIMERO : DE LA DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL , DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO** .- **Artículo primero** .- Con la denominación objetiva **NAVARRETE ORTIZ S. A. - NAVAORTIZ** ; créase una Sociedad Anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la Ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL** .- La sociedad tendrá por objeto principal la explotación total en todas sus fases de las actividades relacionadas con el negocio de la inmobiliaria. El

desarrollo y/o venta de urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, edificaciones, locales, comerciales, ciudadelas vacacionales, de recreación, casinos, salas de juego de azar, etcétera. A la promoción y/o desarrollo, ventas o administración de edificaciones sostenidas al sistema de condominio o propiedad horizontal, ya sean propios o terceros. Podrá realizar compraventa y arrendamiento de muebles e inmuebles, efectuar toda clase de actividades de consultoría que tenga relación con el campo de la inmobiliaria. Así mismo podrá ser socia o accionista de compañías legalmente constituidas o por constituirse en el país y que estuviesen relacionadas con su objeto social. La industria de la construcción de edificaciones para fines de vivienda unifamiliares, multifamiliares, centros comerciales, residencias, condominios, aceras, y bordillos y demás obras de infraestructura, etcétera. La compra y la industrialización de tagua y de otros productos del agro tanto para la venta en el país como para el exterior. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento, explotación, siembra, cosecha, congelamiento, transformación, comercialización de camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial y frigoríficas para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, podrá aceptar contratos de compraventa de bienes inmuebles, así como la celebración de contratos de arrendamiento y concesión sobre tierras destinadas a la cría y cultivo de mariscos y demás especies marinas. La instalación del laboratorio para desarrollar la reproducción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas. La comercialización de la misma. Podrá ejercer agencias o representaciones naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocios tenga relación con la finalidad social. A la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización nacional o internaciones en lo que se refiere a la industria del camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas. Podrá importar bienes

15
C/100

inmuebles , así como materia prima , maquinarias , insumos y además elementos relativos a la actividad pesquera , podrá celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles e inclusive celebrar contratos bajo la Ley de régimen de maquila y en general toda acto lícito permitido por las leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto. Así como la administración , reparación y mantenimiento de buques pesqueros . A la provisión de los mismos con lo necesario para su mantenimiento en puerto y durante y durante la navegación , pudiendo importar barcos , repuestos , aparejos de pesca, accesorios y todo relacionado con dicha actividad pesquera. Además podrá importar vehículos, herramientas , maquinarias , pudiendo además intervenir en la constitución de compañías . Adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse . Consecuentemente la compañía queda facultada para efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionado con su actividad principal. **Artículo Tercero .-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años . **Artículo Cuarto .-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer , suprimir y fundar tantas sucursales o agencias , locales comerciales, etcétera, tanto dentro como fuera del país . **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** **Artículo Quinto .-** Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento , se forma el capital social de la Compañía, por un importe de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que está dividido en ochocientas acciones ordinarias , nominativas e indivisibles de un dólar cada una, que se suscribe y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La Compañía tendrá un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos . **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES .-** **Artículo Sexto.-** La Junta General de Accionistas será el órgano supremo de la Compañía. La Compañía

estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo** .- Son facultades de la Junta General de Accionistas : a.-) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos ; b.-) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre éstos al Presidente , Gerente General y de fiscalización , vale decir dos comisarios : Un principal y un suplente ; c.-) Conocer y resolver anualmente sobre balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales; d.-) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa ; e.-) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales ; f.-) Resolver sobre amortización de acciones ; g.-) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social ; h.-) Autorizar al Presidente y Gerente general la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto excede de cincuenta mil salarios mínimos vitales ; i.-) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa ; y, j.-) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital , fusión, absorción , transformación, disolución y liquidación de la empresa , nombrar liquidadores principal y suplente , fijar procedimientos para la liquidación , retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo**.- Son atribuciones del presidente : a.-) Convocar a juntas generales ; b.-) Presidir , las juntas generales ; c.-) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y la acciones mismas ; d.-) Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta , conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que exceden de cincuenta mil salarios mínimos vitales ; y, e.-) Cumplir y hacer cumplir la ley , los estatutos y resoluciones de Junta General. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará hasta que la Junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la Junta General designe al titular. El presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno** .- Atribuciones del Gerente

General son .- a.-) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ; b.-) Convocar a Junta General ; c.-) Actuar como secretario de la Junta General ; d.-) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa ; e.-) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General ; f.-) Presentar los informes pertinentes a Junta General y a los organismos de control ; g.-) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de cincuenta mil salarios mínimos vitales ; pasado este modo lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta ; y, h.-) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta , en las que actuará de secretario . En caso de ausencia del Gerente General , lo subrogará el Presidente . El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años . El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el del Presidente el Gerente General .

CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR

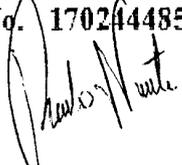
A JUNTA GENERAL .- Artículo Décimo .- Además de la convocatoria por la prensa señalada en la Ley de compañías , se convocará a los accionistas a junta general, por carta , fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta . Para el computo de los ocho días no se contará el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta . La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía . **Artículo Décimo Primero .-** Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias . Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa . La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala . En primera convocatoria el quórum, será el cincuenta por ciento mas uno del capital social pagado; en segunda convocatoria la Junta se hará con el o los accionistas presente . Se expresará así

en la convocatoria que se haga . Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de Junta General son obligatorias aún para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se dejará a salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN .-** Artículo **décimosegundo .-** La Junta General designará dos comisarios un principal y un suplente. Igualmente establecerá período de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la Ley de Compañías .- **CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Artículo **decimotercero utilidades.-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía . **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo **decimocuarto.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la ley y cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para este efecto, para decidir sobre la disolución y liquidación de la compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo menos del ochenta por ciento del capital pagado en primera y con el número de accionistas presentes en la segunda convocatoria en la Junta General , debiéndose sujetarse a las disposiciones legales pertinentes. **TERCERA .- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social con el que se constituye la compañía **NAVARRETE ORTIZ SOCIEDAD ANÓNIMA - NAVAORTIZ** , es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**; se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores. Pago consignado en la denominada cuenta de integración de capital. Certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. En consecuencia y según lo antes indicado. El capital social de la Compañía **NAVARRETE ORTIZ SOCIEDAD ANONIM, - NAVAORTIZ** , y las acciones que representan dicho capital. Se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente :

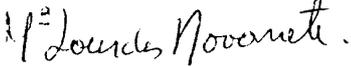
ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	# ACC.
CARLOS NAVARRETE MELGAR	USD \$560.00	USD \$560.00	560
RICARDO NAVARRETE O.	USD \$ 80.00	USD \$ 80.00	80
CARLOS XAVIER NAVARRETE O.	USD \$ 80.00	USD \$ 80.00	80
MARIA NAVARRETE O.	USD \$ 80.00	USD \$ 80.00	80
TOTAL	USD \$800,00	UAD \$800,00	800

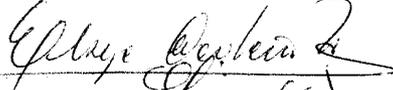
CUARTA.- Los comparecientes autorizan al señor Abogado ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, para que realice toda clase de gestiones necesarias, para la constitución de la compañía y la respectiva inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. CLÁUSULA FINAL.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente documento y autorizan al señor Notario para que incorpore las cláusulas que estime conveniente así como las de estilo. (Firmado) ABOGADO ONOFRE DE GENNA ARTEAGA. Matrícula número : Ciento cuarenta y cinco . COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I , leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí , la aprueban y firman . Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad de acto. DOY FE .-


CARLOS NAVARRETE MELGAR
 C.C.No. 170244485-0


RICARDO NAVARRETE ORTIZ
 C.C.No. 130431641-5


CARLOS NAVARRETE ORTIZ
 C.C.No. 130431640-7


MARIA NAVARRETE ORTIZ
 C.C.No. 130526462-2


 EL NOTARIO.- (5)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503102

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DE GENNA ARTEAGA LUIGI ONOFRE

Fecha Reservación: 09/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **NAVARRETE ORTIZ S.A NAVAORTIZ**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **07/10/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

g. g. g.



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, Julio 20 del 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 018266, el (la) Sr. CARLOS NAVARRETE MELGAR XXXXX consignó en este Banco, un depósito de S/USD 800,00 OCHOCIENTOS CON 00/100 XXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de NAVARRETE ORTIZ S.A. NAVAORTIZ XXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Table with 2 columns: NOMBRE DEL SOCIO, VALOR. Rows include CARLOS NAVARRETE MELGAR (560,00), RICARDO NAVARRETE O (80,00), CARLOS XAVIER NAVARRETE O. (80,00), MARIA L. NAVARRETE O. (80,00), and TOTAL; (800,00).

Atentamente, TOTAL S/ 800,00
BANCO DEL PICHINCHA S.A.
Tanya Baque Puebla
JEFE DE NEGOCIO
AGENCIA MANTA

CC-300-A

01

12

Handwritten signature of Eloye Orficio

P. F.

CONFORME CONSTA DE SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE TERCERO TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO : MIL QUINIENTOS CINCO. DOY FE. F.

Eduardo Orozco

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 01.P.DIC., Numeral: 00251 de fecha 31 de julio del año dos mil uno; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía "NAVARRETE ORTIZ S.A. NAVAORTIZ, con domicilio en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, treinta y uno de julio del año dos mil uno. EL NOTARIO.

[Signature]

DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
" NAVARRETE ORTIZ S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑO
RES : CARLOS XAVIER NAVARRETE ORTIZ, RICARDO ALFON
SO NVARRETE ORTIZ Y MARIA DE LOURDES NAVARRETE OR
TIZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL-
NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481) Y ANOTA
DO EN EL REPERITORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIEN
TOS VEINTE (720) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION -
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION # 01-P-DIC-O
0251 DE FECHA: TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL,
UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO -
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDE-
RICO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIE-
JO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE-
LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 1. DE AGOSTO DEL 2.001

